

MAGISTERIO «ORDINARIO» EN EL PAPA Y EN LOS OBISPOS ¹

por MIGUEL NICOLAU, S. I.

SUMMARIUM.—*Examínatis casibus magisterii «extraordinarii» Summi Pontificis et cognita nota specifica illius, in iudicio scilicet definitivo et peremptorio alicuius doctrinae, describuntur modi quibus Sancta Sedes magisterium «ordinarium» exercet.*

Criteria investigantur interna documentis et externa, unde constare poterit quae acentur imponi quoque auctoritative. Quaeritur praeterea utrum id quod imponitur, infallibiliter doceatur; et admittitur infallibilitas doctrinae de fide et moribus consequens acceptationem doctrinae ab universa Ecclesiae. Perpenditur etiam utrum magisterii Summi Pontificis, qua episcopi dioecesis Romanae, sit infallibile; sed merito dubitaveris an Pontifex tunc velit ordinarie doctrinam definitive imponere. Quodsi, praescindendo a concordia quae esse posset in doctrina affirmanda cum ceteris episcopis, doctrinam aliquam definitive pro dioecesi Romana imposeret, tunc videretur exercere magisterium extraordinarium.

Certitudo vero moralis quae convenit doctrinis impositis magisterio ordinario comprobatur pluribus rationibus et gradus admittit.

Pari modo magisterium extraordinarium et ordinarium episcoporum describitur, ut inde eluceat reverentia et oboedientia debita magisterio episcopali. Ipsi episcopi, etsi sint subiectum passivum magisterii Sanctae Sedis, vicissim sunt subiectum activum magisterii respectu fidelium, et plura inde praestare possunt.

I.—QUE SE ENTIENDE POR MAGISTERIO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO

1. Al hablar de potestad *ordinaria*, en contraposición a potestad *delegada*, nos referimos al poder que conviene a un individuo o sujeto por razón

1. Además de los tratados más conocidos sobre la Iglesia y su Magisterio, de Franzelin, Bainvel, Schultes, Dieckmann, Alonso Bárcena, Salaverri..., señalamos como bibliografía más especializada para nuestro objeto: A. VACANT, *Le Magistère ordinaire de l'Eglise et ses organes*, Paris, 1887; J. SALAVERRI, *Valor de las encíclicas a la luz de la «Humani generis»*, en «Miscelánea Comillas», 17 (1952) 135-172, 513-532; *Id.*, *La potestad de magisterio eclesíastico y asentimiento que le es debido*, en «Estudios Eclesiásticos», 29 (1955) 155-195; F. M. GALLATI, *Wenn die Päpste sprechen. Das ordentliche Lehramt des Apostolischen Stuhles und die Zustimmung zu dessen Entscheidungen*, Wien, 1960; M. CAUDRON, *Magistère ordinaire et infallibilité pontificale d'après la Constitution «Dei Filius»*, en «Ephemerides Theologicae Lovanienses», 36 (1960) 393-431.

«Salmanticensis», 9 (1962).

del mismo oficio que se le ha confiado. Así hablamos de potestad *ordinaria* que tienen, por ejemplo, los obispos en la administración de los sacramentos, en la jurisdicción eclesiástica y también en la potestad de magisterio.

2. En la potestad de regir espiritualmente, conferida a Pedro y a sus sucesores en el «Pasce agnos meos, pasce oves meas» (Jn. 21, 15-17) y a todos los Apóstoles y a sus sucesores en el «Quaecumque alligaveritis super terram» (Mt. 18, 18) y en el «Sicut misit me Pater, et ego mitto vos» (Jn. 20, 21), en esa potestad de régimen espiritual, y para fines espirituales, se incluye la potestad de enseñar en las cosas espirituales. Por esto creemos que la potestad de magisterio es parte del poder de jurisdicción en la Iglesia y que se incluye en éste ². Corresponde, por consiguiente, esa potestad de enseñar *por oficio* (potestad *ordinaria*) a los que por oficio les corresponde la potestad de regir.

Pero, además de los pasajes que hablan expresamente de una potestad de jurisdicción, encontramos las expresiones explícitas de una potestad de magisterio que se confiere a los Apóstoles en el «Id, enseñad y haced discípulos a todas las gentes...» (Mt. 28, 18-20). También se confiere ese poder a los sucesores de los Apóstoles, porque el Señor sabía muy bien que, siendo su obra e Iglesia perpetuas, los Apóstoles no iban a durar hasta la consumación del siglo. Y a Pedro, se le dijo además, que el Señor había rogado por él para que no desfalleciera su fe, y que confirmara a sus hermanos (Lc. 22, 32).

Si todo esto prueba (prescindiendo ahora de otros pasajes, y de argumentos de tradición y prescripción) que a los sucesores de Pedro y de los Apóstoles les corresponde *por oficio* un poder de enseñar a los fieles, podremos hablar de una potestad *ordinaria* de magisterio, que corresponde al Papa y a los obispos. Y, en efecto, en la Iglesia de Dios el Papa y los obispos son los únicos a quienes corresponde por derecho divino la potestad de enseñar, según se expresaba recientemente el Sínodo Romano ³. Y esto, no por delegación, sino por oficio y con potestad propia. Y, como es sabido, al Papa le corresponde este poder ordinario respecto de cada uno de los fieles y de los pastores de toda la Iglesia (cf. D. 1827, 1831, 1835).

3. Pero, cuando hablamos de magisterio ordinario y extraordinario, el nombre se toma de la manera y circunstancias cómo es ejercido este magisterio.

Magisterio *ordinario*, es el que se ejercita de ordinario; en las circunstancias ordinarias de la Iglesia. Magisterio *extraordinario* el que se ejercita de una manera excepcional y en circunstancias extraordinarias.

2. Cf. CL 7, 275d.

3. «In Ecclesia, praeter legitimos Apostolorum successores, qui sunt Romanus Pontifex et Episcopi cum eo coniuncti, nullus alius est iure divino magister» (c. 222).

II.—EL MAGISTERIO «ORDINARIO» DEL PAPA

A) EL MAGISTERIO ORDINARIO SE PUEDE CONOCER CONTRAPONIÉNDOLO AL EXTRAORDINARIO.

4. LOS CASOS DEL MAGISTERIO EXTRAORDINARIO. Será conveniente enumerar primero en qué casos el magisterio papal es *extraordinario*, para precisar después mejor todo lo de su magisterio ordinario.

Son casos evidentes de magisterio papal extraordinario las *definiciones dogmáticas extraconciliares*, como la de la Inmaculada Concepción por Pío IX en 1854 (*Ineffabilis Deus*) y la de la Asunción corporal de María a los cielos, en 1950 por Pío XII (*Munificentissimus Deus*). Ya se ve que estos actos son extraordinarios sólo por la distancia en que están de casi un siglo, uno de otro.

En las Constituciones apostólicas *determinando la materia y forma de los sacramentos*, como lo hizo Pío XII respecto del sacramento del orden (D. 2301); y antes León XIII, de una manera parecida, resolviendo la invalidez de las ordenaciones anglicanas (D. 1966), ya se ve que en estas determinaciones perentorias e infalibles se implica un magisterio extraordinario.

Tampoco es de todos los días *la canonización de los santos*, que se puede conceptuar como acto de magisterio extraordinario, también por las circunstancias solemnes extraordinarias en que se desarrolla. Todos los autores convienen, y es teológicamente cierto, que el Pontífice es infalible en ese magisterio; que tanto importa a la Iglesia; aunque se podrá discutir, y de hecho se discute, cuál es el objeto propio y primario de esa infalibilidad y magisterio en la canonización: si es la ejemplaridad de virtudes en el siervo de Dios; si es que verdaderamente es digno de culto; si es que está ya en el cielo... En lo que convienen los autores es en afirmar que, respecto de los milagros aprobados en orden a la canonización, no se decreta infaliblemente que hayan sido verdaderos milagros, aunque sin duda esto consta con la certeza moral exigida.

La aprobación solemne de órdenes religiosas, proponiendo a los fieles de todo el orbe un camino y Regla segura de perfección, es acto del magisterio infalible pontificio, por lo que importa a toda la Iglesia esa infalibilidad en tales circunstancias; y podría enumerarse también entre los actos extraordinarios de este magisterio.

5. *Los decretos disciplinares para toda la Iglesia*, como son las leyes del Derecho Canónico, los decretos litúrgicos universales, etc., es claro que no pueden contener nada contra la fe y las buenas costumbres, si la Iglesia que los impone tiene que responder a su fin; y es, por tanto, teoló-

gicamente cierto que en tales decretos se incluye la infalibilidad del magisterio que en ellos se implica. Pero adviértase bien el objeto preciso de ese magisterio infalible; que no es el que la ley impuesta sea la óptima y la más oportuna; y en los decretos litúrgicos es la celebración de un culto o fiesta y la recitación de ciertas oraciones y formularios. Lo que se afirma infaliblemente en todos estos actos en que en lo que se manda no hay nada contra la fe y las buenas costumbres.

Estos decretos disciplinares universales, por el carácter de infalibilidad que les es propio (en el objeto y sentido explicados) se acercan a la manera de ser de los actos antes mencionados, del magisterio extraordinario del Papa. Pero otros preferirán incluirlos entre los actos de un magisterio ordinario, dada la frecuencia con que se realizan tales decretos universales, aparte de que carecen con frecuencia de especial solemnidad y circunstancias extraordinarias. Por otra parte son actos que primaria y formalmente se refieren a la disciplina más que al magisterio.

6. NOTA CARACTERÍSTICA DE LOS ACTOS DEL MAGISTERIO EXTRAORDINARIO PONTIFICIO. En todos los actos del magisterio extraordinario enumerados anteriormente encontramos la nota de la *infalibilidad*, que sería propia de ellos. Pero esta nota puede también atribuirse a los decretos disciplinares universales, que otros (en el supuesto de que se consideren como actos de magisterio, y no de mera disciplina) preferirán considerarlos como actos del magisterio ordinario. Por otra parte este magisterio ordinario papal, al menos en ciertas ocasiones de unanimidad eclesiástica consiguiente a él, podrá también considerarse como infalible (cf. n. 32). Por no hablar ahora de la opinión de algunos de que este magisterio ordinario papal es también infalible. Por esto busquemos en otra propiedad la *característica* del magisterio extraordinario.

7. Entre las propiedades y notas que el Concilio Vaticano I señalaba al magisterio del Papa cuando habla *ex cathedra* (D. 1839), encontramos las siguientes: Primera, «*cum omnium Christianorum pastoris et doctoris munere fungens*», es decir, que entonces ejercita un magisterio universal para toda la Iglesia, aunque la ocasión haya sido particular, para dirimir una cuestión surgida en una diócesis particular, o respondiendo a preguntas de obispos particulares. No habla entonces el Papa como obispo de una iglesia particular, es decir, como mero obispo de Roma. Pero esta nota de *universalidad* requerida en el magisterio *ex cathedra*, no es exclusiva de él, porque también podrá hallarse en actos del magisterio ordinario, como por ejemplo en encíclicas y alocuciones dirigidas a toda la Iglesia universal.

La segunda nota de este magisterio extraordinario se contiene en las palabras «*pro suprema sua Apostolica auctoritate doctrinam... tenendam...*». Se propone, por consiguiente, una *obligación de aceptar* determinada doctrina. Pero tal obligación de aceptar la doctrina la encontraremos también

en los casos del magisterio ordinario auténtico, y no es específica del magisterio extraordinario. Aunque es verdad que el fundamento para aceptarla será en un caso la fe (al menos, por la autoridad de la Iglesia), y en otro caso será solamente la obediencia.

Busquemos la tercera nota propia del magisterio *ex cathedra*: «*Pro suprema sua Apostolica auctoritate...*». Es un ejercicio de la potestad suprema de enseñar y en el grado supremo. Pero, ¿cuál es ese grado supremo? Viene indicado a continuación. En las cosas de fe y de costumbres *define* lo que se debe tener: «*doctrinam de fide vel moribus ab universa Ecclesia tenendam definit*». Se trata entonces de una *definición*, esto es, de un *juicio definitivo* e irreformable, de un *juicio perentorio* que de una manera infalible y perpetua decide la verdad de una doctrina. Este carácter *definitivo y perentorio* en el juicio de una doctrina de fe y costumbres, de donde se sigue evidentemente la infalibilidad de esa doctrina, es lo que nos parece la nota específica y característica de los actos del magisterio extraordinario. Si en algunos actos del magisterio ordinario apareciera ese carácter definitivo y perentorio, con que se presentara la doctrina, todos tendríamos esos actos por definición *ex cathedra*, y por tanto, los tendríamos como actos del magisterio extraordinario. Aun la palabra comúnmente usada para designar tales actos, «*definición ex cathedra*», indica lo característico de ellos, que es el *juicio definitivo, perentorio e irreformable*, y por tanto, infalible, sobre una doctrina.

La *definición* de una doctrina le comunica claridad, es decir, se sabe entonces con claridad mayor el carácter revelado o perentorio de una enseñanza o doctrina que, de ordinario, ya estaba en la conciencia y fe de los fieles.

B) MANERAS COMO SE EJERCITA EL MAGISTERIO ORDINARIO DEL PAPA.

8. Son muchas y múltiples.

Mencionemos, en primer lugar, las *Constituciones Apostólicas*, para puntos más serios e importantes de la disciplina y de la enseñanza (v. gr., *Deus scientiarum Dominum, Veterum sapientia*). Es forma solemne, y en ocasiones se emplea para los actos del magisterio extraordinario (v. gr., en la definición dogmática de la Asunción).

En las *Encíclicas*, como indica la palabra, se nota que están destinadas a circular y se dirigen a la Iglesia universal o a un pueblo determinado (*Mit brennender Sorge*).

Encontramos también *Alocuciones*, *Homilias* predicadas por los Papas con ocasión de canonizaciones o fiestas de mayor categoría, *Cartas* dirigidas a Congresos y asambleas de los fieles, o a corporaciones y particu-

lares; pero que se han hecho públicas por aparecer en el órgano oficial de la Santa Sede.

Añádanse los *Discursos y Radiomensajes* de su Santidad dirigidos a todas clases de grupos sociales y a todos los confines del orbe. Verdaderamente que su voz se ha hecho oír de un extremo al otro de la tierra. Y en el pontificado de Pío XII han llegado a 20 los volúmenes dedicados a tales discursos y radiomensajes, uno por año.

Agréguense los *Coloquios* y conversaciones del supremo Pastor, en que de manera familiar desarrolla enseñanzas paternas delante de los fieles, que después vienen publicados.

No cabe duda que, sólo así, es ya inmensa la manera y la resonancia con que el Papa ejercita ordinariamente su magisterio.

9. Si a esto se añaden las *Letras decretales* sobre el culto de los santos, o las *Letras apostólicas*, sobre el culto de los beatos, y en general las instituciones de *fiestas litúrgicas*, tendremos otros actos de recomendación y de magisterio que van incluidos o juntos con esos decretos formalmente disciplinares.

10. «*La Liturgia, el órgano más importante del magisterio ordinario de la Iglesia*». Estas palabras son de Pío XI en una audiencia al abad benedictino de Mont César, Dom B. Capelle ⁴. Y, en efecto, cuando la Iglesia quiere inculcar una verdad a los fieles (Cristo Rey, Corazón de Jesús, Realeza de María, dignidad del trabajo humano en San José, etc.), instituye una fiesta litúrgica, que con sus formularios en la misa y en el oficio, con su presentación intuitiva y activa ante los fieles en el ciclo repetido de todos los años, siguiendo las características de los buenos métodos de enseñanza y educación, adoctrina a los fieles mejor y más profundamente que cualquier otro documento del magisterio ordinario ⁵.

Aunque en la Liturgia del año eclesiástico, por lo que tiene de decreto disciplinar para toda la Iglesia, va implicado un juicio infalible de que lo que la Iglesia manda celebrar (por ejemplo, el culto al Corazón de Jesús) o lo que manda rezar o leer (en los formularios de la misa y del breviario) no contienen nada contra la fe y las buenas costumbres, y en este juicio definitivo e infalible se acerca a los actos del magisterio extraordinario; también todos estos actos litúrgicos y formularios contienen un sinnúmero de enseñanzas, ejemplos, estímulos y verdades ascéticas,

4. Cf. B. CAPELLE, O. S. B., *Le S. Siège et le mouvement liturgique*, en «*Cours et conférences des semaines liturgiques. Le vrai visage de la Liturgie. XIV. Mons 1937*» (Louvain) pp. 256-258.

5. Nos remitimos a lo escrito sobre *Liturgia y Catequesis* en «*Sal Terrae*», 45 (1957) 483-491, 532-541.

que la Iglesia pone delante de todos los fieles y son objeto de su magisterio ordinario ⁶.

11. Una manera que tiene el magisterio pontificio para inculcar enseñanzas y recomendar devociones es la *concesión de indulgencias*. ¿Quién duda que el reciente enriquecimiento con indulgencias del ofrecimiento cotidiano del trabajo y de los sufrimientos, es una manera efficacísima de enseñar esas prácticas ascéticas? En semejantes concesiones reconocemos un magisterio implícito, como el de los decretos disciplinares para la Iglesia universal.

12. **ORGANOS AUXILIARES DEL MAGISTERIO PONTIFICIO.** Si ya es mucho lo que el Papa hace con sus actos *personales* en la serie de actos antes enumerados de su magisterio ordinario, todavía hay que agregar aquellos actos del magisterio pontificio realizados por medio de los órganos de la Santa Sede.

En punto a magisterio entran sobre todo en cuestión la *Suprema Sagrada Congregación del S. Oficio* con sus «decretos», «avisos» (*monita*), y prohibiciones de libros; y la *Pontificia Comisión Bíblica* (cf. D. 2113) con sus «respuestas». Añádanse las otras Congregaciones Romanas en lo que implícitamente enseñan, si alguna vez se aprueba o se reprueba un catecismo; y cuando decretan algo en orden a la disciplina; y muy en particular, por lo que hemos dicho anteriormente, la *S. Congregación de Ritos* en lo que toca a la forma y a las festividades del culto, y la *S. Penitenciaría* en lo tocante a las recomendaciones que lleva implícitas la concesión de indulgencias.

Como se ve, la manera de ejercitar su magisterio el Papa, y, en general, la Santa Sede, es abundante e ilimitada. ¿Quién lo podrá medir?

Ciféndonos ahora a los actos del Magisterio ordinario, y precisamente por su casi indefinida enumeración, fácilmente viene la pregunta y la preocupación sobre el alcance que pueden tener estos actos para obligar en conciencia al asentimiento de los fieles.

C) TODO LO QUE ES OBJETO DE UN MAGISTERIO ORDINARIO DE LA SANTA SEDE, ¿ES TAMBIEN OBJETO DE UN MAGISTERIO AUTENTICO?

13. Sin duda que todo lo que el Papa ha dicho, por ejemplo, en esos 20 volúmenes de discursos y radiomensajes del pontificado de Pío XII, ha sido objeto de un magisterio, puesto que, en primer lugar, de hecho las ha dicho; y, segundo, las ha dicho en plan de enseñar. Pero, ¿es posible

6. No es este el momento de hablar de la Liturgia como fuente de la argumentación teológica o «lugar teológico». Véase sobre ello M. PINTO, *O valor teológico da Liturgia*, Braga, 1952; y posteriormente C. VAGAGGINI, *Il senso teologico della Liturgia*², Roma, 1958.

que todo lo que allí se ha dicho deba ser recibido obligatoriamente por los fieles? Si se afirma, por ejemplo, con forma literaria elegante, que tal ciudad se asienta gentilmente entre tal y tal río, ¿deberá ser recibida esta aseveración lo mismo que la doctrina principal y sobrenatural que desarrolla el Papa en tal discurso?

14. No negaremos que siempre merecen respeto las palabras del Papa o de la Santa Sede, una vez que las hace suyas, aun reconociendo que se deban en ocasiones, no inmediatamente al Papa, sino a los auxiliares que pueda tener para la redacción de sus alocuciones y documentos, o para la redacción oficial u oficiosa de lo que ha conversado familiarmente con los fieles. Pero se podrá decir que no es objeto del magisterio pontificio, en cuanto tal, lo que es cuestión meramente profana o de puro estilo literario circunstancial, si no tienen que ver con la fe y las costumbres.

Mas, aun en las cuestiones que se refieren a doctrinas y enseñanzas espirituales, es evidente que no porque se contengan en las encíclicas o en discursos, ya por el mero hecho quiere el Papa que se acepten sin más.

Las ha dicho, sí, y por tanto las ha enseñado. Pero no todas las quiere imponer. Pertenecen, por consiguiente, si se quiere hablar así, en alguna manera, a su magisterio ordinario, pero no a su magisterio *auténtico*, en el sentido de que quiera obligar a recibirlas. Es importante, en gran manera, conocer los criterios que pueda haber para determinarlo.

15. **CRITERIOS INTERNOS Y EXTERNOS PARA CONOCER LO QUE PERTENECE AL MAGISTERIO AUTÉNTICO.** No es siempre fácil distinguir con toda claridad entre lo que meramente se dice o se enseña en los documentos pontificios y la doctrina que positiva y eficientemente se quiere imponer.

El criterio para discernirlo es evidentemente *la voluntad del Pontífice* de querer imponer una doctrina. El criterio se reduce, por consiguiente, al criterio para discernir esa voluntad papal.

16. Los dividiríamos en *criterios internos* a los mismos documentos pontificios, y *criterios externos* a estos documentos.

Nos parecería claro que, si se trata de un argumento o enseñanza, dichos de pasada y sin particular hincapié, se sigue por el mismo *examen interno del documento*, que tal doctrina no se quiere imponer. Por ejemplo, si en la encíclica *Haurietis aquas*, el Papa usa en las palabras de Jn. 7, 37-38 una puntuación distinta de la que estamos acostumbrados a ver en la Vulgata; si dice así: «Si quis sitit, veniat ad me et bibat qui credit in me. Sicut dicit Scriptura, flumina de ventre eius [de visceribus Iesu] fluent aquae vivae», entonces esa manera de puntuar los dos versículos cobra algún mayor prestigio, por usarla el Papa; pero es claro que en esta cuestión deja en plena libertad a los exégetas y editores de la Biblia.

17. Otra cosa sería, por el mismo *examen interno del documento*, si se nos preguntara de la idea clave y principal de la misma encíclica *Haurietis*

aquas. Tanto por el principio de esta encíclica, como por el final de ella, y por el modo de proceder en ella, consta expresa y claramente que el Papa quiere hacer la apología de la devoción al Corazón de Jesús, como de un medio apto para procurar la perfección; y quiere hacer esta apología, no sólo contra el naturalismo y el sentimentalismo, que menciona de pasada, pero en particular contra algunos católicos «que profesan tener celo de la religión y de alcanzar la santidad»⁷ y dicen que este culto no conviene para los tiempos actuales⁸; o lo confunden con otras formas de piedad que la Iglesia aprueba, pero que no manda⁹; o bien objetan que es piedad sensible, más propia de mujeres¹⁰; o que, por fomentar virtudes «pasivas», como la penitencia, la reparación, no conviene a nuestros tiempos, que piden acción¹¹. Y aludirá, hacia el final de la encíclica, a «aquellos sobre todo que como espectadores curiosos y con ánimo de duda miran desde lejos»¹², invitándoles a dejar sus prejuicios acerca de este culto. Por todo lo cual, el examen interno del documento, muestra en esa repetición insistente del Pontífice, el propósito de defender y difundir ese culto al Corazón de Jesús, enseñando que es apto para la perfección de la vida cristiana en todos los tiempos. Además quiere eliminar las dudas y prejuicios que se han levantado entre algunos católicos, y en estos casos, cuando quiere dirimir controversias, parece claro que el Papa trata de que todos acepten la doctrina que él propone. Tenemos, por consiguiente, en esta misma encíclica, otro indicio y criterio para conocer lo que el Papa quiere imponer.

18. Ejemplos claros de doctrina que el Pontífice quiere imponer, porque quiere dirimir discusiones y prevenir o corregir desviaciones, es la encíclica *Mediator Dei*, que al mismo tiempo que ensalza y fomenta la auténtica vida litúrgica, quería corregir los excesos de un liturgismo inadaptado y arcaico o cerradamente exclusivista.

Por esto en tales documentos en que el Papa propone una doctrina para evitar desviaciones y corregir abusos, fácilmente aparece su intención de que todos sigan las enseñanzas que propone. Tales fueron, por ejemplo, la encíclica *Providentissimus* con ocasión de algunos errores en cuestiones bíblicas, en particular, sobre la no inspiración de los *obiter dicta*, que había sustentado el Cardenal Newman y otros fomentaban; la *Humani generis* sobre diferentes errores que cundían entre los católicos. Se ve clara en tales documentos la intención pontificia de dar la verdadera doctrina y de que todos acepten las enseñanzas propuestas.

7. AAS 48 (1956) 311.

8. *Ibid.*, p. 312.

9. *Ibid.*

10. *Ibid.*

11. *Ibid.*

12. *Ibid.*, p. 347.

19. De ahí el prestigio y auge que cobran desde entonces entre los católicos las enseñanzas de tales encíclicas, y aun dirimen las dudas y opiniones que entre ellos existían. Por ejemplo, sobre los constitutivos de la inspiración bíblica en el hagiógrafo, a saber, la ilustración sobrenatural del entendimiento, la moción de la voluntad y la asistencia en la ejecución; que es la doctrina enseñada en la *Providentissimus*. También sobre la esencia del sacrificio de la misa, que la *Mediator Dei* coloca en la consagración de las dos especies. Sobre el amor increado objeto del culto al Corazón de Jesús, que ya señalaba la *Miserentissimus Redemptor* de Pío XI y vuelve a enseñarse en la *Haurietis aquas*. Sobre el valor superior de las misas celebradas por 100 sacerdotes, por encima de la mera asistencia colectiva de estos 100 sacerdotes a la misa celebrada por uno sólo; que Pío XII puso de manifiesto en la alocución *Magnificate Dominum* de 2 de noviembre de 1954. Sobre los títulos de retribución justa a los obreros, según la *Rerum novarum*, *Quadragesimo anno* y *Mater et Magistra*. En todos estos casos en que los Papas se ponen a dar doctrina sobre puntos controvertidos, que tocan la fe y las costumbres, o puntos económicos que se relacionen con la fe y la moral, el análisis del documento muestra que tienen voluntad de imponerla.

20. Por supuesto que esta voluntad de que se acepte su doctrina es clara de la *idea central y fundamental* de sus encíclicas y alocuciones; por ejemplo, la realeza de Cristo en la *Quas primas* y sus diferentes títulos para reinar; el deber y los modos de reparación, según la *Caritate Christi compulsi* de Pío XI, etc.

21. Por esto, resumiendo los *criterios internos* que podemos formular, para conocer la voluntad papal de imponer una doctrina, diríamos que:

1.º La *idea central capital y fundamental* de la encíclica o alocución, evidentemente que se quiere imponer.

2.º La *doctrina que se propone para dirimir controversias o evitar desviaciones*, o *señalar normas prácticas de conducta a los católicos* también se quiere imponer. Por esto escribió Pío XII en la *Humani generis*: «Quodsi Summi Pontifices in actis suis de re hactenus controversa *data opera* sententiam ferunt, omnibus patet rem illam, secundum mentem ac voluntatem eorundem Pontificum, quaestionem liberae inter theologos disceptationis iam haberi non posse» (D. 2313).

3.º Y aquí notemos la expresión de Pío XII: «*data opera*». No es lo mismo, ni es la misma voluntad del Papa de que se acepte, lo que ha dicho de pasada, *per transennam*, y lo que ha dicho *data opera*, es decir, de intento y muy a sabiendas, porque lo quiere inculcar.

4.º *Las mismas palabras de la encíclica*, haciendo hincapié en una enseñanza y urgiendo su aceptación y verdad indican claramente que el

Papa quiere su aceptación. A veces serán frases dichas de pasada, pero significativas: «*Nec enim toleranda est eorum ratio qui...*»¹³.

5.º) *La repetición de ciertas ideas una y otra vez* y el volver sobre ellas, puede fácilmente indicar lo mismo.

22. Pero además de estos criterios internos, hay a veces otros criterios *externos* al documento, que no dejan lugar a duda sobre la intención del Papa. Por ejemplo, respecto de la *Providentissimus* y de la doctrina en ella enseñada consta por carta al Ministro General de los Franciscanos¹⁴ y a los Obispos franceses¹⁵ que León XIII quería obligar a que se admitiesen las doctrinas de la *Providentissimus*, en la cual encíclica —decía— él había expresado lo que exige un juicio sano y prudente sobre los Libros sagrados.

23. Viceversa, a veces por circunstancias externas se conoce que una doctrina no se quiere imponer, aunque esté contenida y enseñada en una bula o constitución apostólica. En la constitución apostólica *Munificentissimus Deus*, sólo se define la Asunción de María a los cielos en cuerpo y alma; no se define la muerte de María. Y, sin embargo, en el curso de ese documento papal se habla repetidas veces de la muerte de María, aduciendo palabras de los Santos Padres. Se diría que tal muerte no se define, pero que se enseña en la bula, y que la muerte de la Virgen es la doctrina *consona* con la de la bula. Sin embargo, dudaríamos que el Papa la haya querido imponer, si atendemos a ciertas circunstancias, extrínsecas al documento, que parecen instruirnos acerca de la intención del Papa de dejar libre esta materia.

24. Sobre la obligación de aceptar en conciencia las respuestas de la Comisión Bíblica, tenemos también como criterio *externo* a estas respuestas, el mandato de San Pío X, expresado en su *motu proprio Praestantia Scripturae* (D. 2113)¹⁶.

Conocemos asimismo como criterio *externo* acerca del valor de algunas respuestas de la Comisión Bíblica, menos relacionadas con la fe y las costumbres, las declaraciones oficiosas del Secretario y Subsecretario de esta Comisión, con ocasión de la nueva edición del *Enchiridion Biblicum*¹⁷.

25. En confirmación de estos criterios internos y externos que hemos expuesto, podemos aducir la información oficiosa que apareció en el

13. *Providentissimus Deus* (D. 1.950) sobre la extensión de la inspiración.

14. *Enchiridion Biblicum*¹, n. 128.

15. *Ibid.*, n. 129.

16. Cf. también BENEDICTO XV, *Spiritus Paraclitus: Ench. Biblicum*, n. 474.

17. Sobre ellas y sobre la problemática que suscitan escribimos *Dos clases de decretos de la Comisión Bíblica*, en «Estudios Bíblicos», 19 (1960) 97-109.

«Osservatore Romano» (20 junio, 1962) acerca de un esquema de Constitución sobre la Iglesia, preparado para el Concilio Vaticano II:

«Al magisterio del Romano Pontífice, aun cuando no hable *ex cathedra*, se le debe el religioso obsequio del entendimiento y de la voluntad de los fieles *en aquella medida que es requerida por la intención y la voluntad del Papa, que se deduce de la misma índole de los documentos, o de la frecuente exposición de una misma doctrina, o de la manera de expresarla*».

«La mente y la voluntad de los Pontífices se manifiesta principalmente a través de los actos doctrinales que se refieren a toda la Iglesia, como son, por ejemplo, algunas Constituciones Apostólicas o Encíclicas o Alocuciones especialmente importantes. Estos principales documentos del magisterio ordinario de la Iglesia contienen habitualmente doctrinas ya conocidas, pero que son expuestas con mayor claridad y precisión»¹⁸.

D) TODO LO QUE ES OBJETO DE UN MAGISTERIO ORDINARIO AUTENTICO, ¿ES TAMBIEN OBJETO DE UN MAGISTERIO INFALIBLE? LAS DISCUSIONES DE HOY.

26. Sin duda que no es doctrina definida por la Iglesia la infalibilidad del magisterio ordinario papal, ni siquiera en los casos en que quiere imponer el asentimiento. Lo que se definió en el Concilio Vaticano I, y no sin grandes esfuerzos, es que el Papa es infalible cuando habla *ex cathedra*, esto es, en los casos de un magisterio extraordinario, en los cuales, además de hablar como Pastor y Doctor universal de todos los fieles y de querer obligar al asentimiento, haciendo uso de su potestad suprema *define* con juicio perentorio y último la doctrina que necesariamente debe sustentarse o creerse. Por otra parte, según el c. 1.323, § III, «*declarata seu definita dogmatice res nulla intelligitur, nisi id manifeste constiterit*». Es menester que conste claramente que una doctrina ha sido definida.

Y este no es el caso de la infalibilidad del magisterio ordinario. Porque, aunque puede constar claramente en esta clase de magisterio que una doctrina ha sido enseñada e impuesta, no suele aparecer en ese magisterio, ni clara ni obscuramente, la intención de definirla de un modo perentorio y terminante. Por esto, aunque conste en este magisterio la voluntad de un magisterio auténtico, no consta generalmente que quiera hacerse uso de su grado supremo, que es el de la definición.

27. Es verdad que el Papa no está ligado a una forma determinada para hacer una definición *ex cathedra*, como si necesariamente debiera realizarse en un concilio o por medio de una bula o constitución dogmática. Podría hacerlo por medio de una encíclica, o de otra forma cualquiera. Pero tiene que constar.

18. Cf. «Ecclesia», 30 junio, 1962; 22 (1962) 810-811.

28. Hemos dicho que generalmente no consta en esos actos mencionados del magisterio ordinario. Pero en algunos casos podría constar si, como algunos creen, se añadieran penas tan graves para quienes defendieran los errores proscritos, que parecieran improporcionadas, si no se tratara de errores definitiva y perentoriamente rechazados. Es el caso de los errores modernistas, condenados por actos del magisterio ordinario en un decreto del Santo Oficio (decreto *Lamentabili*) de 3 de julio de 1907 (D. 2001-2165a), y en la encíclica *Pascendi*, poco posterior, de 8 de septiembre de 1907 (cf. D. 2071-2109), condenaciones refrendadas después (18 de noviembre, 1907) explícitamente y con pena severísima de excomunión, reservada al Romano Pontífice, contra los contradictores (D. 2114), salvo las otras penas en que pudieran incurrir por defender herejías; y en el mismo documento se llama a los errores de los modernistas «*omnium haereseon collectum*» (D. 2114). Todavía más adelante se exigía (1 septiembre de 1910) y sigue exigiéndose con juramento la adhesión a las condenaciones del modernismo, contenidas en aquella encíclica *Pascendi* y en el decreto *Lamentabili* (D. 2146).

Si en este caso puede parecer a algunos, y no sin razón, que hay implícita una definición contra el modernismo, no es sin embargo, lo corriente el que conste la intención de definir en los actos del magisterio ordinario.

29. Nos preguntamos, sin embargo, si se podrá hablar de *infalibilidad* del magisterio ordinario del Papa. Así lo han afirmado, desde Vacant¹⁹, pasando por semejantes opiniones de Billot, Perriot, Bellamy, Dublanchy²⁰, en nuestros días Salaverri²¹, Fenton, Riquet²². Para fijar bien el estado de la cuestión, notemos unas palabras de Salaverri, el cual tiene ante la vista el caso de que haya en el Papa «una intención cierta y manifiesta de obligar a todos los fieles a un asentimiento absoluto»²³.

30. Se podrá discutir, y de hecho se discute, si precisamente por ser la infalibilidad de los Papas la misma de la Iglesia (según el Vaticano I: D. 1839), también el magisterio *ordinario* de los Papas es infalible como lo es la Iglesia²⁴. Se podrá discutir si era ésta la mente de los teólogos y Padres del Vaticano, de extender la infalibilidad del Papa a casos distintos de la locución *ex cathedra* (cuando ya la definición de este solo caso les costaba no poco trabajo)²⁵. Se podrá discutir si tal concepción de la infalibilidad del magisterio ordinario papal se sigue de las palabras de

19. *Le Magistère ordinaire...*, pp. 102-115.

20. Cf. GALLATI, o. c., p. 43.

21. *De Ecclesia*⁵, n. 647-649.

22. Cf. GALLATI, o. c., p. 44.

23. *De Ecclesia*⁵, n. 648.

24. Cf. GALLATI, o. c., pp. 53-54.

25. Cf. GALLATI, o. c., pp. 44-48, que impugna la opinión de Salaverri; y Gasser en CL 7, 3.996c.

la encíclica *Humani generis* ²⁶; o también si la naturaleza del magisterio ordinario del Papa exige tal infalibilidad ²⁷. Sería alargarnos demasiado descender a pormenores sobre estos argumentos ²⁸.

31. Nos parece que se podrá decir —como antes indicábamos— que en el magisterio ordinario, aunque pueda constar claramente la voluntad de imponer un asentimiento, es más difícil que conste la voluntad de dar un juicio definitivo y perentorio, que es precisamente la característica de los actos del magisterio infalible extraordinario. Y que, si constara tal intención, tendríamos entonces un acto del magisterio *extraordinario*, no del ordinario.

Creemos, en efecto, para decirlo con otras palabras, que es difícil asignar la característica de una infalibilidad positiva y absoluta y exigida a los actos del llamado magisterio ordinario del Papa. Y que, si en algún caso se reconociera el carácter terminante y definitivo que el Papa quisiera comunicar a una doctrina expresada por uno de los actos del magisterio ordinario, *ipso facto* —como acabamos de decir— pasaría a ser acto del magisterio extraordinario. Porque, si se tratara de un juicio definitivo y, por lo mismo, irreformable, perentorio e infalible, sería un acto que ejercitaría el Papa en virtud del grado supremo de su potestad de magisterio, y por tanto sería un acto del magisterio extraordinario. Y si tal acto del magisterio ordinario no es un juicio definitivo, tampoco es irreformable ni infalible, de modo que conste de esta infalibilidad absoluta en el momento de pronunciarse tal doctrina.

32. INFALIBILIDAD DE UNA DOCTRINA DEL MAGISTERIO ORDINARIO, DESPUES DE SER ADMITIDA Y ENSEÑADA EN TODA LA IGLESIA. Si no están de acuerdo los autores para hablar de la infalibilidad absoluta de una doctrina en el momento en que se propone por el magisterio ordinario del Papa, creemos sin embargo, que se podrá hablar de tal infalibilidad absoluta *en un momento y signo posterior*, es decir, desde que tal doctrina (que, por hipótesis, es de fe y costumbres; no es profana) se ha extendido por toda la Iglesia y ha sido aceptada por todos. La razón, de esta infalibilidad, que llamaremos *consiguiente*, es que la Iglesia no puede errar en doctrina de fe y costumbres. Y una vez que esta doctrina se ha adueñado de la conciencia de los fieles, podemos ver en ello una señal de su certeza absoluta, esto es, de su infalibilidad. Entonces el criterio de su infalibilidad absoluta se advierte y se reconoce, no en el acto del magisterio ordinario, sino en las consecuencias de este magisterio. Ocurre entonces de una manera pare-

26. Cf., por ejemplo, GALLATI, o. c., pp. 48-50, que lo niega.

27. Cf. *ibid.*, pp. 50-53.

28. GALLATI, *ibid.*, p. 57, enumera a otros defensores de la opinión que niega la infalibilidad del magisterio ordinario.

cida a lo que expresaba Pío XII en una alocución a los obispos (30 octubre de 1950) sobre las doctrinas que se creen en la Iglesia universal: «Si enim Catholica Ecclesia universa neque fallere neque falli potest, cum divinus eius Conditor, qui veritas est, Apostolis edixerit: "Ecce ego vobiscum sum omnibus diebus, usque ad consummationem saeculi"; inde omnino consequitur, hanc veritatem, quam sacri Antistites eorumque populi firmissima mente credunt, divinitus esse revelatam...»²⁹.

33. Lo que se puede prever prudencialmente, por lo que toca a las doctrinas que el Papa quiere imponer a toda la Iglesia con su magisterio ordinario, es que serán aceptadas por toda ella y, por tanto, prudencialmente, aunque no absolutamente, se puede afirmar su certeza e infalibilidad. Por su misma naturaleza son éstas doctrinas destinadas a crear en la Iglesia una unidad de pensamiento en la fe y, diríamos, son doctrinas destinadas a ser conocidas como infalibles, una vez que hayan sido aceptadas en toda la Iglesia.

E) EL MAGISTERIO DEL PAPA COMO OBISPO DE ROMA, ¿ES MAGISTERIO INFALIBLE?

34. Ciertamente que *tal infalibilidad no está definida*. El Concilio Vaticano I definió solamente la infalibilidad del Papa para cuando habla *ex cathedra*, es decir, entre otras condiciones, «cuando ejercita el oficio de pastor y doctor de todos los cristianos» (D. 1839). Y, si por hipótesis habla como obispo de una iglesia particular, aunque sea tan relevante como la de Roma, no habla entonces como pastor y doctor universal. Es más; el Concilio Vaticano I positivamente no quiso definir la infalibilidad en los otros casos y circunstancias que no fueran los de hablar *ex cathedra*. Prescinde totalmente de ellos.

Sin embargo, aunque una proposición no esté definida, podría ser que fuera verdadera y se deba tener por tal, si hay suficientes razones que la abonen.

35. Ahora bien:

1.º) La iglesia Romana, en cuanto iglesia particular y contrapuesta a las otras que forman el Cuerpo místico de Cristo, es tenida por *madre y maestra de todas las iglesias*. Podríamos enumerar aquí las diferentes frases de San Gregorio VII, que sobre esto recordamos más abajo (n. 54) o las de otros. Si la maestra de todas las iglesias no posee la verdad religiosa de una manera infalible, hay peligro que las iglesias que son sus discípulas tampoco la posean; y de ahí, de esa incertidumbre, se seguirían gravísimos inconvenientes para la Iglesia universal.

29. AAS 42 (1950) 775.

2.º) A la iglesia Romana en cuanto iglesia particular, y no precisamente como expresión o formulación de toda la Iglesia universal, es a la que consultan las iglesias particulares y toman como norma de su propia doctrina. Según decía San Ireneo, «con esta iglesia Romana [tomada evidentemente como iglesia particular] por su principalidad más importante es menester que convengan las demás iglesias, esto es, los fieles de todo el mundo»³⁰. Si esta iglesia Romana, de que habla Ireneo, se tomara aquí como Iglesia universal, no parece que entonces tuviera sentido la frase del santo; entonces las iglesias particulares y los fieles de todo el mundo no convendrían con la iglesia Romana; serían ellos mismos (aunque incompleta e inadecuadamente) la misma Iglesia universal Romana.

3.º) Podría parecer singular y curioso que el Romano Pontífice, que tiene en su poder el ejercicio de un magisterio infalible, no lo usara en su misma Casa y Diócesis, cuando tanto importa que esta diócesis, que es norma y maestra de todas las demás, posea una doctrina infalible.

4.º) De hecho, en el transcurso de los tiempos, siempre se ha mirado la doctrina de Roma en fe y costumbres como la norma de verdad para todas las demás iglesias.

Todos estos argumentos prueban, a nuestro parecer, la eximia autoridad moral y las garantías de verdad que ofrece la doctrina dogmática y de costumbres enseñada en la iglesia Romana. Caminar según ella es caminar según la verdad; y caminar fuera de ella es caminar fuera del verdadero camino. No es creíble que el Papa enseñe, o permita que se enseñe por sus subordinados, en su propia iglesia y diócesis, una doctrina contraria al Dogma o a la Moral.

36. Sin embargo, dada la amplitud amplísima de alocuciones y documentos del magisterio papal romano para los mismos romanos, no es de creer que siempre pretenda el Papa en estas enseñanzas, aun restringiéndonos a las materias de fe y costumbres, hablar de una manera definitiva y perentoria e infalible. El Papa pretende, por lo menos comúnmente, ejercitar no un magisterio extraordinario, sino un *magisterio ordinario* en su misma diócesis, con las características de obligatoriedad del magisterio ordinario para toda la Iglesia, que antes hemos reconocido.

Si en algún caso de su magisterio exclusivamente romano y diocesano el Papa quisiera imponer una verdad como de fe, podría hacerlo de una manera *infalible*, por la conformidad de esta enseñanza con la del magisterio universal de todos los obispos; y si, prescindiendo de esto, quisiera enseñarla y definirla con un juicio perentorio, irrevocable y definitivo, en virtud del poder que le ha sido comunicado, entonces diríamos que ejerci-

30. *Adversus haereses* lib. 3, c. 3: MG 7, 849A.

taría un acto del magisterio *extraordinario* y que, en realidad, aunque se dirija inmediatamente a sus diocesanos romanos, ejerce un acto del magisterio universal *ex cathedra*.

Por todas estas razones diríamos que no acaba de verse ni acaba de constar la necesidad de esa infalibilidad del magisterio papal como obispo de Roma.

F) CERTEZA QUE CORRESPONDE A LAS ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO ORDINARIO AUTENTICO.

37. Aunque no se concede por todos los teólogos la infalibilidad a las enseñanzas del magisterio ordinario auténtico del Sumo Pontifice, sí se concede fácilmente una certeza moral a lo que ellas proponen. Las razones pueden ser múltiples: La asistencia particular del Espíritu Santo y de Cristo, a estos actos de magisterio, que se acercan a aquellos en que el magisterio (extraordinario) viene ejercido en supremo grado. También la providencia especialísima de Dios sobre su Iglesia en esas ocasiones en que se impone una doctrina. Y esta asistencia, esta providencia, se traduce lo primero en que la doctrina sea verdadera.

38. Añadiríamos otras razones que garantizan esa certeza moral de que hablamos. Y es el cuidado con que esas doctrinas han sido estudiadas por los teólogos y doctos cuando el Papa quiere proceder a imponerlas. Como en los decretos doctrinales del Santo Oficio y en las respuestas de la Comisión Bíblica los asuntos han sido normalmente estudiados con toda detención y competencia, con la garantía y seguridad moral que puede haber de excluir el error, no menos se ha de afirmar esta diligencia y competencia en el estudio de aquellas doctrinas que el Papa quiere expresamente imponer con su magisterio ordinario.

39. Es verdad que la prerrogativa de la infalibilidad es personal del Romano Pontifice, y que en cuanto tal prerrogativa no se comunica a sus colaboradores y subordinados. Pero también es cierto que la asistencia del Espíritu Santo a su Iglesia se extiende, no sólo a los actos personales del Papa, sino también (¿por qué no?) en su proporción y grado a los de sus inmediatos colaboradores en el magisterio que desempeña.

Por esto, si se defiende por los teólogos que los decretos doctrinales de las Congregaciones Romanas postulan un asentimiento interno, por motivo de obediencia religiosa; y muchos teólogos entienden que generalmente este asentimiento se refiere a la doctrina, *en cuanto verdadera*, no sólo *en cuanto segura (tuta)*: con no menores razones deberá afirmarse lo mismo de aquellas enseñanzas que el Papa quiere imponer con su magisterio ordinario.

40. GRADOS DE GARANTIA EN ESTA CERTEZA. No haremos más que enumerar diferentes principios por donde se puede conocer y mensurar la mayor o menor garantía de verdad en las enseñanzas del magisterio ordinario de la Santa Sede ³¹.

Es claro, en primer lugar, que si estas enseñanzas que se quieren imponer son inmediatamente del Papa en sus Constituciones o Encíclicas exigen mayor verdad y asentimiento que si son de las Congregaciones Romanas (Santo Oficio, Comisión Bíblica), aunque éstas se aprueben en forma genérica por el Papa. Y es también claro que, si estos actos de las Congregaciones son aprobadas por el Pontífice *en forma específica*, tienen mayor autoridad que si sólo hubieran sido aprobados en forma genérica. Este principio que formulamos se refiere, por consiguiente, a la mayor o menor proximidad con la fuente de la infalibilidad que es el Romano Pontífice.

41. Otro principio podría referirse a la mayor o menor proximidad de la doctrina enseñada con el objeto directo de la fe. Si esa doctrina tiene una conexión más inmediata y directa con la fe y las costumbres, parece también que reúne más garantías de verdad, que si sólo tuviera una conexión remota o indirecta. De estas últimas serían, por ejemplo, las cuestiones relativas al autor de los libros sagrados, en el caso de que tales autores no sean conocidos por los mismos libros, porque entonces sería una cuestión de fe ³².

42. Doctrinas que por su naturaleza fácilmente se harán del dominio universal, y serán como enseñanzas catequéticas, llevan en sí una garantía mayor de verdad, que si se tratara de enseñanzas que sólo afectan a los eruditos o a un grupo especial de personas y se prevé que sólo lentamente se harán del dominio general. Se piense, por ejemplo, en ciertos decretos de la Comisión Bíblica destinados a los doctos, que hoy ya no se quieren urgir.

43. Por esto, si la palabra del Papa va dirigida a un público más extenso y universal, *verbi gratia*, a todo un continente, parece que hay más empeño y garantías de verdad, que si su palabra ha sido dirigida a un solo grupo reducido sin particular significación.

Es también muy de considerar el ahinco y empeño con que el Papa quiere inculcar una doctrina. La gravedad de sus palabras, la repetición insistente de las enseñanzas, los daños que prevé y quiere apartar de la doctrina opuesta... pueden ser criterios para estimar y valorar, con los arriba mencionados, las garantías mayores o menores de certeza moral que asignamos a las enseñanzas del magisterio ordinario auténtico del Papa y de la Santa Sede.

31. Cf. GALLATI, o. c., pp. 62-70:

32. Véanse los documentos concernientes en el artículo citado en la nota 17.

III.—EL MAGISTERIO ORDINARIO DE LOS OBISPOS

A) TAMBIEN ESTE MAGISTERIO SE CONOCE CONTRAPONIENDOLO AL EXTRAORDINARIO QUE PUEDEN EJERCER.

45. El magisterio *extraordinario* de los obispos es el magisterio *conciliar ecuménico* que, por lo mismo que acontece raras veces, con razón se llama extraordinario.

Es un magisterio *colegial*, que ya por esto sólo, alcanza una autoridad moral mayor que el mero magisterio individual; por el gran número de obispos residenciales, sucesores de los Apóstoles, que a él concurren; y a ellos se agregan para ese magisterio otras personas cualificadas y autorizadas. Supera, por consiguiente, a la autoridad moral de los concilios regionales o nacionales.

Es un magisterio *auténtico*, como que procede de quienes en su mayoría son sucesores de hecho de los Apóstoles, con derecho de imponer asentimiento.

Y es magisterio *infallible* en lo que de una manera definitiva, perentoria e irreformable quieran definir como de fe, o como doctrina que necesariamente hay que sostener.

46. Pero hay también en las declaraciones y en los capítulos doctrinales de los concilios algunas enseñanzas, argumentos o expresiones sobre los cuales no cae el peso de una definición, según consta por las actas o circunstancias conciliares.

Tales son, por ejemplo, en el Concilio Tridentino el que la palabra *transubstanciación* sea palabra aptísima con la cual la Iglesia católica designa la conversión eucarística (D. 877. 884). En el mismo Concilio se utiliza y, por tanto, se enseña, el *sentido eucarístico de Jn. 6* (D. 875, 882); pero consta expresamente que se quiere dejar libre esta cuestión «*utcumque iuxta varias Sanctorum Patrum et Doctorum interpretationes intelligatur*» (D. 930). En el Concilio Vaticano I creemos que hay manifiesta intención de los Padres de proponer la doctrina en los capítulos de una manera definitiva y perentoria, como lo expresan suficientemente la introducción (D. 1781) y las fórmulas colocadas al principio de los capítulos: «*Sancta... Ecclesia credit et confitetur*» (D. 1.782); «*Eadem sancta mater Ecclesia tenet et docet*» (D. 1.785); «*Ecclesia catholica profitetur...*» (D. 1.789); «*perpetuus Ecclesiae catholicae consensus tenuit et tenet...*» (D. 1.795). Por esto los capítulos del Concilio proponen doctrina perentoria e infalible, de una manera *positiva*; los cánones de una manera *negativa*. Pero no diremos que todo lo que se proponga en los capítulos se proponga inmediata y directamente como doctrina de fe divina y católica; hay cosas

que sólo se proponen como que hay que sostener asertiva e infaliblemente. Es decir, no todo se propone *tanquam credendum*, algunas cosas como *tenendæ*. Es más —y esto es lo que hace ahora a nuestro objeto— si son meras razones y argumentos que no se proponen como doctrina de la Iglesia, entonces se enseñan, sí, pero de suyo no son infalibles³³.

47. Podremos decir, por consiguiente, que también en los concilios hay doctrina que *se define* (y esto, para una definición dogmática, tiene que constar claramente según el c. 1.323, § III) y hay doctrina que solamente *se enseña*. Dependerá de la intención de los Padres el quererla imponer o no; y esta intención constará de manera parecida a la que antes señalábamos para los actos del magisterio ordinario auténtico del Romano Pontífice, con criterios internos o externos a los documentos aprobados. Y en el caso de que esta doctrina *meramente enseñada* los Padres la quieran imponer, la calificaremos como doctrina que se enseña en toda la Iglesia católica, sin que llegue (por este concepto) a ser de fe. Es decir, en el lenguaje técnico y restringido sería una *doctrina católica*.

B) MANERAS COMO SE EJERCITA EL MAGISTERIO ORDINARIO DE LOS OBISPOS.

48. Los casos anteriores de magisterio conciliar ecuménico evidentemente que pertenecen al magisterio episcopal *extraordinario*.

Si se tratara de un concilio provincial o nacional, el magisterio episcopal es entonces *colegial*, y, como tal, es *más solemne* y, de suyo, *más autorizado* con autoridad moral que el mero magisterio particular; porque hay de suyo mayor seguridad moral cuando muchos convienen en lo mismo. Y es también un magisterio *auténtico*.

Pero, aunque demos y concedamos que tales concilios suceden raras veces, no pasan de ser un caso particular del magisterio ordinario de los obispos, porque no alcanzan las características del magisterio extraordinario que encontramos en los concilios ecuménicos.

Diremos lo mismo de las *Cartas pastorales colectivas* de los obispos, bien de una región, bien de una nación.

49. El magisterio ordinario lo ejercitan los obispos residenciales:

- a) *Predicando*, que es oficio principal del cargo episcopal;
- b) Con *cartas pastorales e instrucciones escritas y públicas*, que son otra manera de predicación;
- c) Con *avisos y advertencias* a sus diocesanos, con *prohibiciones de libros*;
- d) Con las *recomendaciones* y con la *difusión* de lo que la Santa Sede

33. Cf. J. M. VACANT, *Etudes théologiques sur les Constitutions du Concile Vatican*, tom. 1 (Paris, 1895), pp. 41-44.

u otros (teólogos, por ejemplo), han escrito; v. gr., sobre la devoción al Corazón de María, movimiento litúrgico, etc.

e) *Vigilan el magisterio de los teólogos*, de los profesores y predicadores.

f) *Examinan y censuran los libros* que se quieren publicar.

g) *Conceden indulgencias* y con ello, implícitamente, alaban y difunden algunos ejercicios de piedad.

50. *El obispo tiene sus ayudantes* para el magisterio que desempeña. En primer lugar los sacerdotes y diáconos, de quienes es propio predicar y enseñar, por razón de su ordenación. Ofrecen por esta misma gracia de la ordenación (prescindiendo de su preparación y estudios eclesiásticos, que en ellos suelen desarrollarse más) una *connaturalidad mayor* para que se les pueda confiar el oficio de predicar y enseñar la religión.

De parecida manera, aunque no por ordenación, sino por destinación jurídica, ofrecen una *connaturalidad* para ayudar a los obispos en el oficio de magisterio los miembros de órdenes o congregaciones religiosas enseñantes, sean clericales, sean laicales, en los respectivos apostolados educacionales. La razón es el oficio que, al aprobarlas, les han encomendado la Santa Sede o los obispos, y la confianza que de ellos han hecho.

Los clérigos inferiores, los catequistas, los laicos (¿por qué no?) todos pueden ser (como los sacerdotes, diáconos y religiosos enseñantes), ayudantes de los obispos, si reciben la *misión canónica*, esto es, si son enviados por el obispo para este oficio de enseñar, escribir, predicar.

C) EL MAGISTERIO INDIVIDUAL DE LOS OBISPOS COMO EXPRESION DE UN MAGISTERIO AUTENTICO.

51. El magisterio de los obispos residenciales no es un magisterio que, para los respectivos diocesanos, se acepta o se desecha según el privado sentir. Es un magisterio *auténtico*, esto es, de quien tiene autoridad para enseñar; y en este caso, la tiene por derecho divino, en el mandato comunicado a los apóstoles y a sus sucesores.

Merece, por consiguiente, todo respeto la enseñanza comunicada por tales obispos; y puede forzar en alguna manera al asentimiento, por motivo de obediencia y religión. Por esto la enseñanza episcopal merece siempre un ánimo benévolo y acogedor. Como la enseñanza y advertencias de los propios padres y de los propios maestros y directores a quienes se ha confiado la educación.

52. Sin embargo, tal magisterio individual *no es infalible*.

Ni siquiera lo es el de los concilios particulares, como declara el c. 1.326.

El magisterio ordinario de los obispos es infalible —como es sabido— cuando concordes con el magisterio universal de toda la Iglesia, esto es, de todos los demás obispos residenciales enseñan una verdad como de fe.

Es imposible que entonces yerre la Iglesia universal. Y, como escribía Pío IX al Arzobispo de Munich (21 diciembre, 1863), no sólo hay que someter con el acto de fe a las expresas definiciones de los concilios ecuménicos y de los Romanos Pontífices, «pero también hay que extender esta sumisión a las cosas que por el ordinario magisterio de toda la Iglesia dispersa por todo el orbe se presentan como reveladas por Dios y que, por tanto, con universal y constante consentimiento se tienen como de fe por los teólogos católicos» (D. 1.683).

IV.—RELACIONES ENTRE EL MAGISTERIO DE LOS OBISPOS Y EL DE LA SANTA SEDE

53. El magisterio ordinario episcopal, si ha de ser verdadero, no puede ser disconforme con el de la Santa Sede. No sólo con el magisterio extraordinario del Papa; pero tampoco con el ordinario del mismo Papa o de la Santa Sede.

El magisterio del Papa y de la iglesia Romana es el que siempre ha sido norma para todas las iglesias. Recordemos las palabras de San Ireneo antes citadas: «Es necesario que convengan con esta iglesia [Romana] por su principalidad más importante todas las demás iglesias, esto, es, los fieles que son de todo el mundo»³⁴.

La norma y el criterio del verdadero magisterio en materias religiosas son los de Roma. Por esto es natural que los mismos obispos acudan y miren a Roma para controlar sus enseñanzas. Como escribía San Jerónimo al Papa Dámaso: «...nullum primum, nisi Christum sequens, beatitudini Romani Pontificis, hoc est, *cathedrae Petri communioni consocior*, super quam esse aedificatam Ecclesiam scio. Quicumque extra hanc domum agnum comederit, profanus est. Si quis in Noe arca non fuerit, periet regnante diluvio»³⁵.

54. Se agrega que —como antes hemos dicho— la iglesia Romana es madre y maestra de todas las iglesias. Es frecuente, por ejemplo en la cartas de San Gregorio VII, encontrar aplicadas a la iglesia de Roma frases como éstas: *mater communis*, *mater universalis*, *mater omnium fidelium*, *mater totius christianitatis*, *mater omnium ecclesiarum*, recordadas a sus múltiples corresponsales. En una carta al Rey de España habla de la Sede Apostólica *princeps et universalis mater omnium ecclesiarum et gentium*. A los fieles de Lombardía les escribe que la santa iglesia Romana es *mater vestra et totius christianitatis magistra*. Y en otra carta dice que es com-

34. Núm. 35. *Adversus haereses*, lib. 3, c. 3: MG 7, 849A.

35. *Epist.* 15 (alias 57) c. 2: CSEL 54, 63; ML 22, 355.

munis mater, omnium gentium magistra et domina ³⁶. He aquí dos palabras, Madre y Maestra, *Mater et Magistra*, que presiden y significan los trabajos de formación, educación y adoctrinamiento propios de la iglesia de Roma respecto de todas las iglesias.

Lo que hemos recordado en San Gregorio VII no sería difícil encontrarlo en todos los tiempos. Todos han mirado a Roma como a la Sede de la pura y confortante doctrina.

55. A las razones dichas se añade —como lo definió el Concilio Vaticano I— que el Romano Pontífice tiene verdadera potestad ordinaria, inmediata y episcopal, no sólo sobre cada una de las iglesias y de los fieles dispersos por el orbe, pero también sobre cada uno de los obispos (D. 1.827, 1.831). Y entra en su potestad de régimen espiritual la potestad de magisterio; al cual se han de atener, por consiguiente, los obispos.

Y de hecho los Papas ejercen ese poder de supremo magisterio al encargar a los obispos que sean admitidas y enseñadas en sus respectivas diócesis las doctrinas y decisiones papales; por ejemplo, se encarga en la *Humani generis* ³⁷. También al encomendarles que vigilen; o al anunciarles el envío de visitadores o delegados de la Santa Sede, para que todos, sacerdotes, profesores y fieles, se atengan a las normas prescritas.

Por todo lo dicho aparece claro que los obispos son *sujeto pasivo* del magisterio ordinario del Papa y de la Santa Sede. Y este mismo magisterio viene expuesto por ellos en sus diócesis y alcanza por su medio resonancia increíble.

56. Porque el obispo no es sólo sujeto pasivo de magisterio. Es también, y por derecho divino, *sujeto activo*.

Lo primero cuando, en concordia y conformidad con los otros obispos, bien dispersos por el orbe, bien reunidos en concilio, enseña que una doctrina es revelada. El es testigo del arraigo que una doctrina o creencia alcanza en su diócesis; como se vio en la consulta al episcopado universal antes de la definición dogmática de la Asunción.

Sobre todo hay campo para la actividad episcopal enseñante, si una doctrina *se recomienda* por la Santa Sede. De ellos depende la difusión y arraigo posteriores de esas enseñanzas. Pensamos, por ejemplo, en las recomendaciones del culto o devoción al Corazón de Jesús o al Corazón de María; en las enseñanzas económico-morales, cuales son las contenidas en la *Mater et Magistra*.

De los obispos depende la difusión de un culto o de una devoción, porque a veces se ha ligado la celebración de la fiesta (v. gr., de la Mediación de

36. Cf. G. B. BORINO, *La Romana Chiesa «madre e maestra» nelle lettere di San Gregorio VII*, en «L'Osservatore Romano», 29 junio, 1962.

37. AAS 42 (1950) 577.

la Virgen, del Inmaculado Corazón de María), a las peticiones de los pre-lados; o ellos han sido los que han pedido la extensión de una fiesta a toda la Iglesia. Por ejemplo, la del Corazón de Jesús, según las súplicas del episcopado polaco ³⁸.

Los obispos han pedido también algunas definiciones dogmáticas, como en el siglo pasado la de la Inmaculada Concepción, y recientemente la de la Asunción corporal de María a los cielos. Con lo que nuevamente se confirma cuánto depende de ellos y de su magisterio activo el arraigo y difusión de la verdad revelada.

57. Por todo lo cual, si el magisterio episcopal en las diócesis por una parte se pliega y acomoda al magisterio del Romano Pontífice y de la Santa Sede, por otra parte no está exento de iniciativas que han dado calidad y vigor a las personales y propias enseñanzas que han hecho célebres en la Iglesia latina los nombres de los Ireneos, Ambrosios, Agustines, Isidoros... en los tiempos antiguos; y en los tiempos recientes los de Kepler, Torras y Bages, Gomá y Tomás..., y otros que están en la memoria y conciencia de todos ³⁹.

38. DTC 3, 338.

39. Cf. GALLATI, o. c., pp. 185-187.